

MIÉRCOLES, 23 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 77

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2014-5627 *Notificación de decreto 159/2014 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 236/2013.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000236/2013 a instancia de Luis López Bueno frente a Servicios Hosteleros Riga SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 7/4/14, del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 159/2014

Señor/señora secretario judicial.
Doña Oliva Agustina García Carmona.
En Santander, a 7 de abril de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s Servicios Hosteleros Riga SL, en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

LUIS LÓPEZ BUENO por importe de 10.244,52 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 5071000064023613, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2014-5627

MIÉRCOLES, 23 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 77

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Servicios Hosteleros Riga SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de abril de 2014.

La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

[2014/5627](#)

CVE-2014-5627